

imputables a esta Administración, a Madani Bezdour, titular del Hostal-Residencia Mayor, sito en calle Mayor, número 5 de Alicante, al efecto de concederle audiencia previa a la propuesta de baja de dicho establecimiento, que se tramita en este Servicio Territorial, al haberse constatado el cese de actividad del mismo.

A tal fin el convocado dispone de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto,

para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Alicante, 10 de noviembre de 2009.

El Jefe del Servicio Territorial, José Manuel Dapena Escudero.

0927238

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ

EDICTO

El Ayuntamiento de Alcalalí en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2009, aprobó inicialmente la modificación de créditos número 3 correspondiente al presupuesto 2009, con el siguiente resumen:

Total ingresos: 322.288,99€

Total aumentos: 322.288,99€

Lo que se expone al público, según el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1º del artículo 151 de la misma Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones este Ayuntamiento, por los motivos que se indican en el apartado 2º del mismo artículo.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones en el plazo indicado, la modificación se entenderá definitivamente aprobada.

Alcalalí, 23 de noviembre de 2009.

El Alcalde, José Vicente Marco Mestre.

0927625

AYUNTAMIENTO DE ASPE

EDICTO

Intentada la notificación al sujeto pasivo detallado a continuación referente al Decreto de Alcaldía número 2009/1369, de fecha 6 de julio de 2009, sobre la remisión al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Alicante expediente iniciación procedimiento apremio cuotas urbanización unidad de ejecución 7.3, siendo el órgano responsable de la tramitación indicada la Oficina de Recursos Económicos/Intervención, no se ha podido practicar al ser devuelta por el notificador por «Ausente».

Sociedad de Bienes Hermanos Erchiga S.L.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se comunica al interesado que, en el plazo de quince días naturales, podrá comparecer en Área de Recursos Económicos/Intervención (plaza Mayor, 1 03680 Aspe, teléfono 966-91-99-00), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia del mismo.

Aspe, 6 de noviembre de 2009.

La Alcaldesa, Mª Nieves Martínez Berenguer.

0927023

AYUNTAMIENTO DE ALFAFARA

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de «Urbanización del C. Pedro y unión con la Creu y C. Teular en Alfafara» lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Alfafara.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 2/2009.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: «urbanización del C. Pedro y unión con la Creu y C. Teular de Alfafara».

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato.

Precio 73.775,54 euros y 11.804,09 euros de IVA.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 17 de noviembre de 2009.

b) Contratista: Excavaciones Jorge Domínguez, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 73.775,54 euros y 11.804,09 euros de IVA.

Alfafara, 17 de noviembre de 2009.

El Alcalde, José Sanz Pascual.

0927604

AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL

EDICTO

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, habiéndose presentado y desestimado las reclamaciones a la misma, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de las mismas, quedando condicionadas su entrada en vigor, al cumplimiento de los plazos a que se refieren los artículos 65 de la citada Ley y 215 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS Y PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que se regirá por dichos preceptos y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4º. Sucesores y responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán la siguiente fórmula de cálculo:

a) Base imponible.

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf \times Nt) + (NH \times Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles.

Su importe será el resultado de dividir la facturación por telefonía móvil entre el número de líneas de telefonía fija, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 66,7 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio de Benitatxell/Poble Nou de Benitatxell (El).

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio de Benitatxell/Poble Nou de Benitatxell (El).

Será el número de habitantes aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el ejercicio anterior al devengo.

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil.

Será el resultado de dividir los ingresos totales por telefonía móvil entre el número de teléfonos móviles, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 279,5 euros/año.

b) Cuota básica.

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5\% \times BI$$

Cuota tributaria/operador = CE × QB

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 20.938,23 euros

c) Imputación por operador.

El valor CE, cuota imputable a cada operador, se determinará en función de los datos publicados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su Informe sobre los servicios finales e infraestructuras de Telecomunicaciones referidos a la provincia de Alicante publicado el año anterior al del devengo.

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADORA	CE	CUOTA ANUAL	CUOTA TRIMESTRAL
MOVISTAR	44,40%	9.296,57	2.324,14
VODAFONE	33,60%	7.035,25	1.758,81
ORANGE	20,08%	4.204,40	1.051,10
OTROS	1,92%	402,01	100,50

Artículo 6º. Período impositivo y devengo de la tasa.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorratoe trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso.

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 c) de esta Ordenanza deberán presentar autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuota trimestral resultante de lo que establece dicho artículo dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil no incluidas presentarán su autoliquidación en base a los parámetros establecidos en el artículo 5, en los plazos indicados en el párrafo anterior.

2. Las autoliquidaciones se presentarán y pagaran dentro de los plazos establecidos para ello en el párrafo 1º de este artículo y en el modelo que se apruebe y que estará disponible, en su caso, en la web de Suma Gestión tributaria (www.suma.es) en el supuesto de delegación.

3. El pago de las autoliquidaciones se podrá realizar por los lugares y medios que se indican en el modelo de autoliquidación.

Artículo 8º. Gestión por delegación.

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Disposición adicional primera. Actualización de los parámetros del artículo quinto.

Los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, podrán ser modificados mediante una nueva Ordenanza fiscal si así procede.

Disposición adicional segunda. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición transitoria única.

Exclusivamente para el ejercicio 2009, año de implantación de la Tasa, el devengo se producirá en el trimestre natural posterior a la entrada en vigor de la ordenanza, siendo el periodo impositivo inferior al año natural.

Cualquiera otra circunstancia se estará a lo regulado en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de junio de 2009 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 24 de septiembre de 2009, regirá desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Benitachell, 11 de noviembre de 2009.

La Alcaldesa, María Josefa Ronda Valles.

0927239

AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO**EDICTO**

1.- Procedimiento: licencia ambiental, de acuerdo con la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Solicitante: don Antonio Parra Fernández-Montes en representación de Aluytec del Sureste S.L.

Actividad: carpintería de aluminio.

Emplazamiento: calle Medio Ambiente, número 17 del polígono industrial Apatel.

2.- Procedimiento: licencia ambiental, de acuerdo con la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Solicitante: don Javier Fernández Gas.

Actividad: café-bar

Emplazamiento: calle Purísima, 24-bajo

3.- Procedimiento: licencia ambiental, de acuerdo con la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Solicitante: don Juan Antonio García Tejuelo en representación de Fontanería San Joaquín S.L.

Actividad: almacén de material de fontanería.

Emplazamiento: calle del Comercio, número 5 del polígono industrial Apatel.

4.- Procedimiento: licencia ambiental, de acuerdo con la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Solicitante: Mohammed Elfatehy

Actividad: carnicería y comercio al por menor de productos alimenticios.

Emplazamiento: avenida Libertad, 7-bajo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, los procedimientos de referencia se someten a información pública por plazo de 20 días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

Los expedientes se podrán examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 9.00 a 14.00 horas.

Bigastro, 6 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Raúl V. Medina Lorente.

0926083

AYUNTAMIENTO DE BUSOT**ANUNCIO****Adjudicación definitiva contrato obra.**

Por el presente se pone en conocimiento de todos los interesados que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 2 de noviembre de 2009, acordó la adjudicación definitiva del contrato de la obra «Consultorio Médico», lo que se publica en el Perfil del Contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Busot.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 09/2.1.4

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: realización de la obra «Consultorio Médico».

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: negociado con publicidad.

4. Precio del contrato.

Precio 452.502,97 euros y 72.400,48 euros de IVA.

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 2 de noviembre de 2009.

b) Contratista: «ECISA, Cía. General de Construcciones, S.A.», CIF A-35009802.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 452.502,97 euros y 72.400,48 euros de IVA.